



**Constancia:** El día 02 de febrero de dos mil veintitrés venció el término de traslado que tenía la curadora Ad-Litem para contestar la demanda de los Herederos indeterminados del causante Pastor Giraldo Zuluaga. Oportunamente lo hizo.

Se compartió el expediente el 09-12-2022, corrieron los días para su notificación el 12 y 13, de diciembre, se entiende notificada el 14 siguiente. Y el termino de traslado empieza a correr así: 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero, 1, y 2 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 21 de febrero de 2023

Neley Ensueño Durán Tapias  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Carlos Alberto Giraldo Campuzano y Otra
Demandado:	Martha Lucía Giraldo Campuzano y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00077-00
Asunto:	Designa Curador y corre traslado objeción

Teniendo en cuenta que los Herederos indeterminados de Mariela Campuzano Marulanda se encuentran emplazados (doc. 36-37), sin que comparezca ninguna persona, por economía procesal se nombrará a la abogada que milita dentro de este proceso como curadora ad-litem para que los represente.

Por lo anterior, se designa como Curadora Ad-litem a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, de los herederos indeterminados de Mariela Campuzano

Marulanda, a quien se puede localizar en la cra. 14 No. 23-27 edificio Cámara de Comercio de Armenia Oficina 804, teléfono (606) 7445017 y celular 3152840971 y correo electrónico: [mlramirezh@marlura.com](mailto:mlramirezh@marlura.com)

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria notificar el contenido de esta providencia a la abogada al correo electrónico enunciado, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. En caso, de que el(la) abogado(a) acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, se deberá remitir acto de notificación y compartirle el expediente, dejando constancia de ello en el expediente. Compartido dicho enlace, empezará a correr el término de traslado de 20 días, por lo que, vencido el mismo, por secretaria regresen las diligencias al Despacho.

Vista la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda de los Herederos indeterminados de Pastor Giraldo Zuluaga que hace la Curadora Ad-litem visible en el documento 58, no propone medios de defensa, ni solicita pruebas.

Por Último, de la oposición al juramento estimatorio (doc. 21), se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del CGP.

Téngase en cuenta que el término de traslado de la excepción previa formulada por la parte demandada venció el 17 de agosto de 2021 (doc.24). Una vez alcance ejecutoria el presente auto, pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
JUEZ

Ndt.

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f864eb183d5bf3109d0586c2c403e7fa9189514b646a4a6da5f9ad64cadbeda**

Documento generado en 22/02/2023 07:25:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**